



Bruselas, 8 de junio de 2020
REV1: sustituye a la Comunicación
de 28 de marzo de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DEL RECICLADO DE BUQUES

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020³. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad⁴.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁵, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A), así como las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte B).

Recomendaciones a las partes interesadas

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ El período transitorio podrá, antes del 1 de julio de 2020, prorrogarse una vez hasta un máximo de uno o dos años (artículo 132, apartado 1, del Acuerdo de Retirada). El Gobierno del Reino Unido ha descartado esta prórroga hasta la fecha.

⁴ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁵ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

A fin de hacer frente a las consecuencias expuestas en la presente Comunicación, se recomienda a los propietarios de los buques que enarboleden pabellón de un Estado miembro de la UE que consulten la parte A y la parte B de la lista europea de instalaciones de reciclado de buques para determinar si, tras el período transitorio, sus buques pueden reciclarse en una de las instalaciones de reciclado de buques situadas actualmente en el Reino Unido.

Se ruega tomar en consideración lo siguiente:

La presente Comunicación no aborda los ámbitos siguientes:

- el transporte marítimo,
- la seguridad marítima;
- las emisiones generadas por el transporte marítimo.

Estos aspectos se han tratado en otras comunicaciones que se han publicado o están en proceso de elaboración⁶.

A. SITUACIÓN JURÍDICA TRAS EL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

A partir del final del período transitorio, el Reglamento de la UE sobre el reciclado de buques [Reglamento (UE) n.º 1257/2013⁷] dejará de aplicarse al Reino Unido⁸, lo cual tendrá, en particular, las consecuencias siguientes:

1. SITUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECICLADO DE BUQUES SITUADAS EN EL REINO UNIDO

Conforme al artículo 6, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, los propietarios de buques que enarboleden el pabellón de un Estado miembro⁹ deben garantizar que los buques destinados a ser reciclados solo lo sean en instalaciones al efecto que figuren en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques («la lista europea»).

⁶ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/preparing-end-transition-period_es.

⁷ Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE.

⁸ En lo que respecta a la aplicabilidad del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 a Irlanda del Norte, véase la parte B de la presente Comunicación.

⁹ Según el artículo 2, apartado 1, del Reglamento.

En la actualidad, la lista europea¹⁰ incluye las siguientes cuatro instalaciones de reciclado de buques situadas en el Reino Unido, con las fechas de expiración que se indican a continuación. Actualmente, todas estas instalaciones están incluidas en la parte A de la lista europea, que recoge las instalaciones de reciclado de buques situadas en los Estados miembros.

Nombre de la instalación	Fecha de expiración de la anotación en la lista
Swansea Drydock Ltd	2 de julio de 2020
Harland and Wolff Heavy Industries Limited	3 de agosto de 2020
Able UK Limited	6 de octubre de 2020
Dales Marine Services Ltd	2 de noviembre de 2022

De las cuatro instalaciones mencionadas, tres se encuentran en Gran Bretaña y la cuarta (Harland and Wolff Heavy Industries Limited), en Irlanda del Norte.

En el caso de dos de las tres instalaciones situadas en Gran Bretaña (Swansea Drydock Ltd y Able UK Limited), la fecha de expiración de su anotación en la lista europea es *anterior* al final del período transitorio. Por tanto, a partir de las fechas de expiración, las entradas incluidas en la lista europea relativas a estas dos instalaciones ya no serán válidas, a menos que el Reino Unido notifique a la Comisión la renovación de la autorización concedida a esas instalaciones para reciclar buques y estas instalaciones se incluyan de nuevo en la parte A de la lista europea. Sin embargo, aun cuando estas instalaciones volvieran a incluirse en la parte A de la lista europea, la entrada perdería su validez tras el final del período transitorio. En consecuencia, los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la UE ya no podrán reciclarse en estas instalaciones de reciclado de buques a partir de dichas fechas de expiración (es decir, después del 2 de julio de 2020 y del 6 de octubre de 2020, respectivamente, o —en caso de que las instalaciones se incluyeran de nuevo en la lista europea— después del 31 de diciembre de 2020).

En el caso de la tercera instalación situada en Gran Bretaña (Dales Marine Services Ltd), la fecha de expiración de su anotación en la lista europea es *posterior* al final del período transitorio. Por tanto, la entrada de la lista europea relativa a esta instalación perderá su validez una vez finalizado el período transitorio. Por consiguiente, los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro de la Unión no podrán reciclarse en esta instalación de reciclado una vez concluido el período transitorio.

En caso de que, en el futuro, las tres instalaciones situadas en Gran Bretaña deseen seguir reciclando buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro de la UE,

¹⁰ Véase la última versión consolidada: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02016D2323-20200212>.

deberán presentar una solicitud a la Comisión para su anotación en la parte B de la lista europea, según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013. A continuación, si se ajustan a los requisitos sustantivos del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, podrán volver a figurar en la lista europea, si bien en la parte B, que recoge las instalaciones autorizadas de reciclado de buques situadas en terceros países.

2. INVENTARIO DE MATERIALES PELIGROSOS

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, todos los buques que enarboles pabellón de un tercer país y arriben a un puerto o fondeadero de un Estado miembro deberán llevar a bordo un inventario de materiales peligrosos que cumpla lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1257/2013, junto con un certificado (una declaración de conformidad).

Una vez finalizado el período transitorio, los buques que enarboles pabellón del Reino Unido tendrán que cumplir este requisito.

B. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)¹¹. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio¹².

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro¹³.

El Protocolo IE/NI dispone que el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 se aplique a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte¹⁴.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en las partes A y B de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- La instalación de reciclado de buques situada en Irlanda del Norte (Harland and Wolff Heavy Industries Limited) puede permanecer en la parte A de la lista europea

¹¹ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

¹² Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

¹³ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

¹⁴ Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y sección 25 del anexo 2 de dicho Protocolo.

tras el período transitorio, siempre que el Reino Unido notifique a la Comisión la renovación de la autorización concedida a dicha instalación para reciclar buques y que esta instalación se anote de nuevo en la parte A de la lista europea. Sin embargo, hasta ahora los servicios de la Comisión no han recibido ninguna comunicación en este sentido de las autoridades competentes del Reino Unido.

- Cuando los buques que enarbolan pabellón de un tercer país, incluido el pabellón del Reino Unido, arriben a un puerto o fondeadero de Irlanda del Norte, deberán llevar a bordo un inventario de materiales peligrosos que cumpla lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 (véase la parte A, apartado 2, de la presente Comunicación).

En el sitio web de la Comisión sobre el reciclado de buques (<https://ec.europa.eu/environment/waste/ships/>), se ofrece más información al respecto, incluida la última versión de la lista europea de instalaciones de reciclado de buques. Este sitio se actualizará con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Medio Ambiente